**ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ, S.A.**

**ALMACAFE.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE**

**ALMACENAJE EN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.**

**RELACIÓN DE LAS PARTES.**

1. **«Manager»,** mayor de edad, casado,

Licenciado en Economía, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con

Tarjeta de Identidad No. **«RTNMANAGER»;**

1. **«CustomerManager»,** mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad hondureño y de este domicilio, con Cedula de Identidad No.  **«RTNCustomerManager».**

# DECLARACIONES

1. **El «Manager»,** por su parte declara:
   1. Que comparece en este acto con facultades suficientes, en su condición de Gerente General de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A.**, con Registro Tributario Nacional número 05019995106139, debidamente constituida bajo las leyes hondureñas mediante el Instrumento número 6 autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z. en Tegucigalpa el 10 de abril de 1987, inscrita con el No. 63 del Tomo 195 del Registro de Comerciantes Sociales de

Francisco Morazán;

* 1. Que su representada se encuentra legalmente autorizada para operar como Almacén General de Depósito, como así consta en el Acuerdo No.136, otorgado por la Secretaría de Finanzas con fecha 19 de febrero de 1986, y lo que establece el nuevo reglamento de Almacenes Generales de Depósito publicado en el Diario oficial la Gaceta el 4 de septiembre del 2018.
  2. Que acredita su representación con la Escritura de Poder de

Administración otorgado ante los oficios del Notario Carlos A. Martínez V, según Testimonio No 22 del 3 de septiembre del 2019 bajo matrícula 69372 inscrito con el número 55829 del libro de Comerciante Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán , centro asociado IP, de la Cámara de Comercio e industrias de Tegucigalpa donde consta la posición que ostenta y que por lo tanto está debidamente acreditado para suscribir el presente Contrato;

* 1. Que, en adelante, indistintamente, en este contrato, se podrá denominar **el DEPOSITARIO, LA ALMACENADORA o ALMACAFE.**
  2. Que en la condición que comparece, cuenta con facultades suficientes para obligarse conforme los términos del presente contrato y que a la fecha de firma del presente contrato dichas facultades no les han sido revocadas, disminuidas, ni modificadas en forma alguna.

1. **El** **«CustomerManager»,**por su parte declara:
   1. .
   2. Que acredita su representación con la misma Escritura de

Constitución de la Sociedad que representa y en el cual consta que se

encuentra debidamente acreditado para suscribir el presente Contrato;

* 1. Que, en adelante, indistintamente, en este contrato, se podrá denominar el **DEPOSITANTE** y/o **EL PROPIETARIO.**
  2. Que en la condición que comparece, cuenta con facultades suficientes para obligarse conforme los términos del presente contrato y que a la fecha de firma del presente contrato dichas facultades no les han sido revocadas, disminuidas, ni modificadas en forma alguna.

1. Ambos comparecientes en forma conjunta se conocerán como **LAS PARTES** y en esta condición declaran:
   1. Que es voluntad de ambas partes, celebrar el presente contrato, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma.
   2. Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del convenio que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto a dicho convenio.
   3. Que, en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se han comprometido LAS PARTES para su legal existencia y cumplimiento.
   4. Que habiendo expresado su consentimiento en la celebración de este convenio y reconociendo la naturaleza mercantil de la presente relación contractual, LAS PARTES están de acuerdo en obligarse mediante el mismo.

VISTAS las declaraciones que anteceden, las cuales se consideran parte íntegra del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, LAS PARTES están de acuerdo en obligarse recíprocamente de acuerdo a las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO**

ALMACAFE por su parte manifiesta: Que en este acto formaliza la solicitud que le ha hecho el DEPOSITANTE y que como documento vinculante forma parte de este contrato, denominado Anexo No. Uno(1) “Solicitud de Depósito de Mercadería”, referente a depositar Café Pergamino y Café oro (en adelante denominado “LA MERCADERÍA”, en el Almacén General de Depósito propiedad de ALMACAFE, ubicado en Boulevard del Sur, Zona del Cacao, costado Este del Campo Agás, (San Pedro Sula), en los lugares detallados en la siguiente Cláusula.

**SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL ALMACENAJE**

El almacenaje del café pergamino, se hará cumpliendo los siguientes términos y condiciones:

1. **Designación de Bodegas para el Almacenaje**: El café pergamino u oro será depositado en el Almacén General de Depósito, específicamente en la Bodega: .
2. **Designación de Área para Almacenaje:** El área que utilizará EL DEPOSITANTE será de: Cinco Mil Ochocientos metros cuadrados (5,800 Mt2). Las nuevas áreas pendientes de almacenaje a asignar serán notificadas cuando estén disponibles.
3. **Tipo de Empaque del café pergamino:** El tipo de empaque que presenta el café pergamino u oro es en saco de polietileno o saco yute, el cual está en buen estado, a juicio de la ALMACENADORA.
4. **Características del café pergamino:** El café pergamino u oro se recibirá mediante recibo de mercadería relacionando todas las características del producto, como ser, café pergamino, peso, presentación, cantidad, etc., documento que deberá ser firmado por ambas partes a satisfacción y formará parte intrínseca del presente Contrato.
5. **Fecha de Inicio para Recepción de Café:**  El café se comenzará a recibir el 03 diciembre del dos mil veinte.
6. El café recibido en una misma jornada diaria, ALMACAFE emitirá los recibos de mercadería, para luego emitir el Título Representativo de Mercadería que corresponde al total del café recibido en ese día. Todos los documentos que soportan la titularidad y origen del café, se sumarán en uno solo cuando se complete el total del café recibido durante la misma jornada diaria sobre la cual se haya solicitado el depósito.

1. **Plazo para el Almacenaje**: El tiempo de Almacenaje será de seis a diez (6/10) meses, contados a partir de la fecha de inicio de recepción del café, relacionado en el numeral e) anterior, y podrá prorrogarse por períodos iguales previo consenso entre las partes contratantes, para lo cual será necesario un intercambio de notas entre las partes contratantes.

**TERCERA: TARIFAS POR ALMACENAJE, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, SEGURO, USO DE EQUIPO Y OTROS CARGOS**

El valor de las tarifas por Almacenaje, Emisión de Documentos, Seguro, Uso de Equipo y Otros Cargos son los siguientes:

1. **CARGOS POR ALMACENAJE:**
   * + - 1. Apertura de Titulo Representativo de Mercadería: Se cobrarán 15 días cuando el Titulo Representativo de Mercadería sea emitido del 16 al 30 de cada mes, y 30 días cuando el mismos sea emitido del 01 al 15 del mes.
         2. Cancelación de Titulo Representativo de Mercadería: Se cobrarán 15 días cuando el Titulo Representativo de Mercadería se cancelado del 01 al 15 de cada mes y 30 días cuando el mismo sea cancelado del

16 al 30 del mes

* + - 1. Precio base: Lps. 1,200.00, el quintal de café.

* + - 1. Comisión por Almacenaje: Se cobrará por comisión 0.27% mensual cuando el precio del quintal de café sea de Lps. 1,200.00 o más, y 0.29% mensual cuando el precio del quintal de café sea menor al precio base.

* + - 1. El cobro de la comisión sobre almacenaje se calculará con base a meses comerciales de 30 días, sobre los saldos mensuales de los títulos representativos emitidos, manejados y cancelados durante el mes, con una única fecha de corte el 30 de cada mes.

* + - 1. Mensual. - Los valores antes indicados serán calculados sobre los saldos de los Títulos Representativos de Mercadería emitidos y manejados durante el mes.

1. **CARGOS POR EMISION DE DOCUMENTOS**:

 Se cobrará Doscientos cincuenta Lempiras (**L.255.00),** por cada Título Representativo de Mercadería emitido, este valor incluye la emisión del Recibo de Mercadería, Autorizaciones de Retiro, Comprobante de Entrega de Mercaderías, Boletas de Salida y el Registro de los Respectivos Endosos.

1. ***SEGUROS:***

 La contratación de los seguros correspondientes estará sujeto a lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato. - En el caso que ALMACAFE sea el que contrate la Póliza de Seguro contra todo riesgo para proteger el café pergamino depositado, éste cobrará al DEPOSITANTE el valor de sesenta centavos de Lempira por millar (**L 0.60**), mensual por cada millar, tabulado sobre el valor total del café depositado.

1. **CARGOS POR USO DE EQUIPO:**
   1. **Báscula de Camiones:** Por el uso de Báscula de Camiones, ALMACAFE cobrará al DEPOSITANTE treinta y nueve centavos de Lempiras (**L.0.39)** por cada quintal de café pesado en dicha Báscula.
   2. **Banda Transportadora:** Por el uso de la Banda Transportadora

ALMACAFE cobrará al DEPOSITANTE Trecientos sesenta Lempiras

(**L.360.00)** por cada hora o fracción utilizada.

* + - 1. **Montacargas:** Por el uso del Montacarga ALMACAFE cobrará al DEPOSITANTE Trecientos cincuenta Lempiras (**L.350.00)** por cada hora o fracción utilizada.
      2. **Mula:** Por el uso de la mula o pallet hidráulico ALMACAFE cobrará al DEPOSITANTE Ciento cincuenta Lempiras (**L.150.00)** por cada hora o fracción utilizada.

1. **OTROS CARGOS** 
   * + 1. **Horas Extras: L. 80.00** por persona, por hora o fracción, según lo establecido en el Código de Trabajo.
       2. **Alimentación: L. 80.00** por persona o por tiempo (desayuno 6:00 A.M, almuerzo 12:00 M.D. Cena 6:00 P:M)
       3. **Transporte: L.150.00** Por hombre en labores extras en recibo o entrega de producto a partir de las 6:00 PM.
       4. **Fumigación de Vehículos:**

Camiones: Lps. 100.00

Rastras: Lps. 130.00

**CUARTA: FORMA DE PAGO Y MORA.**

LAS PARTES establecen las siguientes condiciones de forma de pago y cobro por mora:

* 1. **Forma de pago**: La facturación se realizará cada fin de mes u otra fecha que CoHonducafe lo solicite, en ambos casos el pago de esta factura debe efectuarse 30 días después de la emisión de dicha factura, los pagos deben realizarse preferiblemente por transferencia electrónica o depósito a cualquiera de las siguientes cuentas bancarias a nombre de ALMACAFE, S.A.:
     + 1. Cuenta de ahorros en Lempiras Banco Ficensa No. 30446173
       2. Cuenta de ahorros en Lempiras Banco de los Trabajadores No. 212011010062.

Si este pago se efectúa por medio de cheque este debe ser entregado con la debida anticipación para evitar que el depósito no se efectúe el mismo día de vencimiento de dicha factura.

* 1. **Impuestos:** A la tarifa se le agregarán los impuestos que por ley correspondan.
  2. **Mora**: Si la factura es pagada después de lo establecido en el inciso a anterior, se cobrará el tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la factura adeudada, si la mora continúa se seguirá cobrando el mismo tres por ciento (3%) mensualmente hasta la completa cancelación de la factura en mora.

**QUINTA: TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍA**

**ALMACAFE** extenderá los Títulos Representativos de Mercadería para amparar la mercadería ingresada al Almacén, documento que conferirá al tenedor el dominio del café depositado en custodia del Almacén.- Los Títulos Representativos de Mercadería deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el Artículo 20 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana, contenido en el Acuerdo No. 552-2018, de la Secretaria de Finanzas (SEFIN), publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34736 el 04 de Septiembre 2018.

ALMACAFE se asegurará que el café pergamino o oro que ingresen a sus instalaciones o sean puestos bajo su custodia, cuentan con la documentación que respalde el origen lícito de las mismas.

Los Títulos Representativos de Mercadería podrán ser endosados libremente; endosos que deben ser notificados y presentados a ALMACAFE por el Endosatario, para su registro, siendo entendido que ALMACAFE solo reconocerá como tenedor legítimo de dicho Título a quien aparezca anotado como tal en el respectivo registro.

EL DEPOSITANTE y EL BENEFICIARIO del endoso deberán registrar en el registro de firmas autorizado de **ALMACAFE** el nombre, firma y cargo de las personas autorizadas para la cancelación parcial o total de los endosos de Títulos Representativos de Mercadería. El Propietario o el tenedor legítimo del Título Representativo de Mercadería, podrán autorizar el retiro total o parcial de las mercaderías amparadas por dicho Título si las mercaderías lo permiten, cancelado previamente a ALMACAFÉ cualquier saldo que exista a su favor por la prestación de los servicios de almacenaje y/o depósito, haciendo la anotación que sea pertinente en el correspondiente Título Representativo de Mercadería.

**SEXTA: “SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERORRISMO - SARLAFT:**

**LAS PARTES** declaran que: (a) el origen de los bienes o mercancías objeto de administración y custodia no provienen de actividades ilícitas, y no admiten ni admitirán que terceros efectúen depósitos a sus cuentas o hagan transacciones a su nombre provenientes de actividades ilícitas, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades a favor de terceros relacionados con las mismas; (b) ningún miembro de la empresa que representan se encuentre vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en cualquier país del mundo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, así como soborno nacional y/o transnacional; (c) ningún miembro de la empresa que representan está condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; (d) ningún miembro de la empresa que representan se encuentra vinculado a cualquier tipo de lista restrictiva nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo así como soborno nacional y/o transnacional, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones

Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, así como soborno nacional y/o transnacional. En caso de incumplimiento de alguna de las declaraciones de la presente cláusula, la parte afectada podrá dar por terminadas todas las relaciones comerciales con la otra, sin responsabilidad alguna ni la obligación de indemnización, aun habiendo existido cualquier actividad o acuerdos celebrados con terceros con anterioridad a dicha rescisión”.

**SÉPTIMA: CONTRATACIÓN DE SEGUROS.**

* **ALMACAFÉ** declara que cuenta con una Póliza de Seguro contra todo riesgo, para asegurar daños y siniestros a sus bodegas, instalaciones con el café pergamino almacenado más lo incluyendo riesgos de incendio, o rayo, daños materiales por explosión; daños materiales por huelgas o alborotos populares; daño malicioso; daño materiales por terremoto, temblor o erupción volcánica, incluyendo incendio consecutivo de terremoto; daños materiales por caída de naves aéreas, objetos caídos de la mismas, colisiones de vehículos terrestres; daños materiales por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos o granizo.
* La Póliza de Seguro cubrirá el valor establecido en los Títulos Representativos de Mercadería de café pergamino depositado.
* En este caso, ALMACAFE cobrará Lps. 0.60 mensual por cada millar, calculado sobre el valor total del café pergamino depositado, tal como lo relaciona el numeral 3 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.
* Sin embargo, queda entendido y aceptado incondicionalmente por LAS PARTES, que en caso que la sociedad **COMPAÑÍA HONDUREÑA DEL CAFÉ S.A.** decida contratar por su propia cuenta una Póliza de Seguros contra todo daños o riesgos para proteger LA MERCADERÍA o el café pergamino u oro objeto de custodia en las bodegas de **ALMACAFE;** EL DEPOSITANTE, libera de toda responsabilidad a ALMACAFE, por cualquier eventualidad que pudiera ocurrir al café pergamino en custodia y de igual manera le libera del pago de deducciones que sean aplicadas, para dicho efecto **EL DEPOSITANTE**, deberá endosar dicha póliza de seguro y entregar los respectivos certificados de seguros endosados a favor de ALMACAFE y entregar una copia de dicha Póliza de Seguro a **ALMACAFE,** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la suscripción de este contrato, con el endoso correspondiente.- Si pasado el plazo aquí establecido el Depositante no entrega copia de la póliza con el endoso indicado, ALMACAFE podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad para la ALMACENADORA, debiendo cancelar EL DEPOSITANTE a ALMACAFE los valores que le adeude por estos conceptos.
* La indemnización menos el deducible respectivo correspondiente a los bienes o el café pergamino depositado, en caso de siniestro o cualquier otra eventualidad, se aplicará en los términos establecidos en el Artículo 866 y 867 del Código de Comercio vigente.

**OCTAVA: ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE BAJA DEL PRECIO Y PROCESO DE SUBASTA O MERCADERÍA PERECEDERA.**

### 1) Acciones a Seguir en caso de Baja del Precio

Cuando el valor del café depositado baje de precio en el mercado internacional o nacional y este valor, no alcance a cubrir el saldo deudor por los conceptos de almacenaje, seguros y costos por procesos de subasta, el DEPOSITANTE acepta desde ya incondicionalmente que ALMACAFE proceda a la venta en subasta pública para recuperar el valor de los adeudos indicados, de quedar pendiente de pago algún saldo por los conceptos referidos, los que deberán ser cancelados por EL DEPOSITANTE, el mismo día que le sea requerido.

### 2) Proceso de Subasta ante Notario

1. **Notificación:** Él proceso de subasta será notificado al dueño del café y al tenedor legítimo del Título Representativo de Mercadería si consta el registro del endoso en ALMACAFE, por lo menos con cuarenta y ocho

(48) horas de antelación a la fecha en que el mismo se celebre.

1. **Publicaciones:** Para dicho efecto se publicará un aviso por dos (2) veces en un Diario de mayor circulación nacional, del domicilio de ALMACAFE, además de fijarse avisos por lo menos durante dos (2) días, por carteles visibles en las bodegas de ALMACAFE, en donde se encuentre el café pergamino u oro depositado y en las oficinas de ALMACAFE, si fueren distintas al lugar donde se encuentra depositado dicho café.
2. **Valor Base para la Subasta:** Para las subastas aquí indicadas se hará ante Notario y servirá como base el valor indicado en el Título Representativo de Mercadería y el Depositante gozará del derecho de interrumpir los procesos, pagando o, asegurando a satisfacción de ALMACAFE, los valores adeudados.
3. **Adjudicación en caso de no existencia de Postores:** En este caso y señalado en los párrafos anteriores, si no existieran postores, ALMACAFE podrá adjudicarse el café por el valor de lo que se le deba.
4. **Venta Directa:** ALMACAFE, procederá a la venta directa del café, si es considerado en abandono y después de agotado el procedimiento de subasta pública, en tal sentido, podrán venderse al público en general utilizando dicho mecanismo.

**3) Proceso en caso de Mercadería Perecedera**: Si el café depositado fuere de rápido deterioro o pronta descomposición, ALMACAFE concederá al tenedor del Título Representativo de Mercadería un plazo de tres (3) días hábiles para el retiro de este café .- Caso contrario, procederá con la subasta sin necesidad de más avisos o se procederá a su destrucción en la fecha que establezca ALMACAFE, según lo amerite el estado del café pergamino u oro, debiendo en todo caso, levantarse al efecto un acta notarial en presencia de un Delegado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, o en su defecto ALMACAFE elaborará un informe el cual remitirá a la Comisión con su respectiva documentación de soporte.

**NOVENA: RETIRO DEL CAFE DEPOSITADO**

Para retirar total o parcialmente el café depositado, si el estado del mismo lo permite, EL DEPOSITANTE o Tenedor Legítimo del Título Representativo de Mercadería, deberá suscribir y firmar la correspondiente orden de retiro que le será proporcionada por ALMACAFE y en caso de no poder hacerlo personalmente, deberá autorizar mediante Carta Poder Autenticada a una persona que lo haga en su nombre, identificada a satisfacción de ALMACAFE. Los retiros deberán anotarse en el Título Representativo de Mercadería, mismo que deberá presentarse en el acto para tal efecto.

Cualquier funcionario autorizado por el depositante o tenedor legítimo del Título Representativo de Mercadería y cuya firma se encuentre registrada en ALMACAFE puede firmar estas autorizaciones de retiro.

**DÉCIMA: NO RESPONSABILIDAD EN CASO DE DAÑO A LA MERCADERÍA. ALMACAFE.** No será responsable, en ningún caso, de la pérdida de calidad, pérdida de peso, daños o deterioros que provengan de vicios propios del mismo café depositado. Tampoco ALMACAFE será responsable del lucro cesante que ocasione la pérdida o daño, independiente de su naturaleza, respondiendo solamente de su conservación y de los daños derivados de su culpa o negligencia que le sean comprobados, quedando limitada su responsabilidad a restituir las cantidades de café depositado o el valor del café declarado al momento de su recepción, de acuerdo a los saldos que refleje el Título Representativo de Mercadería. De igual manera se tendrá en consideración para los efectos indicados, si el precio del café depositado baja de valor en el mercado nacional o internacional a lo establecido en el Título Representativo al momento de su restitución.

**DÉCIMO PRIMERA: ACCIONES EN CASO DE BIENES SECUESTRADOS O EMBARGADOS JUDICIALMENTE.**

Si una Autoridad competente, decreta sobre el café depositado las medidas de embargo, secuestro, aseguramiento u otras similares establecidas en las leyes del país, ALMACAFE queda liberada de toda responsabilidad frente al Depositante o al Tenedor Legítimo del Título Representativo de Mercadería, quienes no podrán retirar el café del almacén, hasta tanto no se cancele legalmente la medida decretada.- En todo caso, la responsabilidad queda limitada, también, cuando se incumpla lo establecido en el Artículo 457 del Código de Comercio y 1956 del Código Civil.- EL DEPOSITANTE indemnizará a ALMACAFE de todo daño económico, legal o reputacional que pueda sufrir como consecuencia de cualquier medida decretada, según lo aquí indicado.

**DÉCIMO SEGUNDA: REPOSICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍA**

Para la reposición de Títulos Representativos de Mercaderías, en caso de deterioro o de su pérdida, el Tenedor Legítimo deberá proceder a realizar el trámite establecido por el Código de Comercio para la Cancelación y Reposición de Títulos Valores.

**DÉCIMO TERCERA: INSPECCIÓN DE MERCADERÍAS**

**EL DEPOSITANTE** del café o el Tenedor Legitimo del Título Representativo de Mercadería, podrán cubriendo los costos y bajo su propio riesgo, inspeccionar el café pergamino depositado durante las horas hábiles de ALMACAFE, lo que deberá ser notificado previamente a ALMACAFE. Si la inspección se llevara a cabo durante horas o días inhábiles, el interesado deberá notificarlo por escrito y enterar previamente los costos que ALMACAFE señale.

**DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES con relación a este Contrato, se considerarán recibidas, siendo efectivas, cuando se dirija por la parte que la hace, a la otra, a las direcciones siguientes:

* ALMACAFE Boulevard del Sur, zona de Cacao, costado Este del Campo Agás, San Pedro Sula, Cortés, Teléfono: 2556-7675 2556-7451 correos electrónicos jrhernandez@almacafehn.com; caltamirano@almacafehn.com

* El DEPOSITANTE: **COMPAÑÍA HONDUREÑA DEL CAFÉ S.A.** Kilómetro 3

Carretera a Chamelecón Boulevard de la Sur zona industrial el cacao, San Pedo

Sula Teléfono:2556-6692 2556-5638 correo electrónico:

Jackie.henriquez@honducafe.hn.com

Cualquier cambio de dirección deberá notificarse fehacientemente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días, y hasta entonces se considerará efectiva. La no notificación, se tomarán como buenas y correctas las direcciones que han quedado relacionadas.

**DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN O RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de conflictos por las obligaciones contraídas con el presente contrato, las partes contratantes establecen que toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia, reclamo o interpretación que se derive del presente contrato o se relacione con él, será sometida a la siguiente: **a)** En primera instancia a solventar cualquier problema con discusiones amigables, en un plazo máximo de quince (15) días; **b)** De no solventarse los problemas en el término antes señalado, en segunda instancia, se someterán al Procedimiento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, aplicando para ello la Ley de Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.- Igualmente las partes contratantes hacen constar su compromiso de cumplir con el laudo arbitral que el Tribunal de Conciliación y Arbitramiento dicte, mismo que adquirirá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales. Los gastos y costos en que se incurra por esta gestión serán pagados por la parte que resulte vencida.

**DECIMO SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para todo aquello no previsto en el presente contrato y/o en los documentos anexos y otros que dispongan las partes, se sujeta a lo establecido en el Código de Comercio, Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y Depósitos de

Aduana, Leyes y Reglamentos emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Reglamentos y Circulares emitidas en esta materia por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Banco Central de Honduras, y cualquier otra norma o ley vigente en la República de Honduras.

**DÉCIMO OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO:**

Los Anexos que se agreguen al presente contrato, a efecto de formar parte íntegra del mismo, deberán en todo caso contar con la aprobación por escrito de LAS PARTES, y contener las firmas de los representantes legales acreditados en el presente contrato. Una vez aprobados los anexos en la forma antes expresada, formarán parte íntegra del presente documento.

**DÉCIMO NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO POR LAS PARTES CONTRATANTE:**

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos originales, uno para cada parte, que tendrán la misma fuerza legal, en la Ciudad de San Pedro Sula, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Por: Por:**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ING. BASILIO FUSCHICH HAWIT JORGE ROMMEL HERNÁNEZ CASTRO**

**COHONDUCAFE.**  **ALMACAFE**

**EL DEPOSITANTE. EL DEPOSITARIO**